PLIEGO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA LOS PUNTOS DE SUMINISTRO GESTIONADOS POR EL ENTE PUBLICO EUSKADIKO KIROL PORTUAK (GNR2O4OO)

EXPEDIENTE Nº: EKP 006/2025

I.- ANTECEDENTES

El Ente Público Euskadiko Kirol Portuak - en adelante EKP- gestiona directamente siete puntos de suministros de combustibles para embarcaciones en las provincias de Gipuzkoa y Bizkaia. A continuación, se enumeran estos puntos de suministro:

- Gipuzkoa:
  - Hondarribia
  - Donostia
  - Orio
  - Getaria
  - Mutriku

- Bizkaia:
  - Bermeo
  - Lekeitio (próxima apertura).

Las características principales de fas instalaciones son las que se muestran en la tabla siguiente:

	HONDARRIBIA		DONOSTIA		ORIO		GETARIA		MUTRIKU	
COMBUSTIBLES	GAO A	GAS 95	GAO A	GAS 95	GAO A	GAS 95	GAO A	GAS 95	GAO A	GAS 95
NUMERO DE TANQUES	2		1		1		2		2	
CAPACIDAD TANQUE (litros)	20.000		2 x 10.000		35.000 + 5.000		10.000		10.000	
NUMERO DE SURTIDORES/DISPENSA DOR	2		1		1		1		1	
NUMERO DE MANGUERAS	2+2		1+1		1+1		1+1		1+1	

	BERMEO		LEKEITIO	
COMBUSTIBLES	GAO A	GAS 95	GAO A	GAS 95
NUMERO DE TANQUES	1		2	
CAPACIDAD TANQUE (litros)	15.000 + 15.000		11.000 +10.000	
NUMERO DE SURTIDORES/DISPENSA DOR	1		1	
NUMERO DE MANGUERAS	1+1		1+1	

Las cantidades que se han suministrado en cada instalación durante el periodo comprendido entre 2022 hasta 2024 por las distribuidoras son los que se muestran en la siguiente tabla:

Puerto	Producto	2022	2023	2024
Hondarribia	Gasóleo	232.066,00	255.679,00	282.623,00
	Gasolina S/P95	178.860,00	179.120,00	229.819,00
Donostia	Gasóleo	39.613,00	36.241,00	34.999,00
	Gasolina S/P95	53.637,00	57.762,00	60.027,00
Orio	Gasóleo	33.022,00	27.996,00	23.008,00
	Gasolina S/P95	36.853,00	40.016,00	32.247,00
Getaria	Gasóleo	35.606,00	31.498,00	36.534,00
	Gasolina S/P95	20.892,00	22.984,00	28.424,00
Mutriku	Gasóleo	30.333,00	26.891,00	31.824,00
	Gasolina S/P95	31.753,00	30.957,00	32.833,00
Bermeo	Gasóleo	57.950,00	59.526,00	56.875,00
	Gasolina S/P95	108.530,00	104.000,00	110.790,00

2.- 0BJETO

El objeto principal del presente pliego es el de establecer tanto las calidades de los combustibles a suministrar como las condiciones de pedido y entrega en las instalaciones que EKP gestione de forma directa en cada momento y en función de sus necesidades.

Las instalaciones objeto del contrato inicialmente, a fecha de la licitación, son las siete indicadas en el epígrafe anterior, así como en el cuadro resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares

Dicho objeto puede reducirse o ampliarse como consecuencia de que EKP cese la gestión directa de alguna de las siete instalaciones actuales o inicie la gestión de alguna de las instalaciones implantadas en puertos de gestión directa, respectivamente. Tanto el cese como el inicio serán comunicada convenientemente y en plazo para que el contratista se programe, manteniéndose las condiciones del pliego de contratación así como la oferta del contratista.

3.- CALIDAD DE LA GASOLINA S/P 95 Y GASOLEO A.

La calidad y especificaciones técnicas de los diferentes combustibles a suministrar, deberá cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en los Anexos 1, 111 y 111 bis del Real Decreto 61/2006 de 31 de enero, que determina las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gas licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes, el cual ha sufrido modificaciones por diferentes textos legales de los que destacamos los siguientes:

- RD 1027/2006, de 15 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, en lo relativo al contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.
- RD 1088/2010, de 3 de septiembre, que modifica el Real Decreto 61/2006, en lo relativo a las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, utilización de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.
- RD 1361/2011, de 7 de octubre, modifica el Real Decreto 61/2006, que fija las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo, en lo relativo a las especificaciones Técnicas del gasóleo denominado clase B.

- RD 290/2015, de 17 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.
- RD 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los biocarburantes.

Si durante la vigencia del contrato se aprobasen nuevas modificaciones del Real Decreto 61/2006 sobre la calidad de los combustibles, el contratista ajustará la calidad de éstos a las nuevas determinaciones sin que ello se considere una modificación del contrato y por tanto de la forma de establecer el precio de cada uno de los combustibles.

4.- CONDICIONES GENERALES DE EJECUCION DEL CONRATO.

4.1 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

El responsable de Explotación de EKP de cada zona e instalación determinara las cantidades de combustible que deben ser suministradas, siendo estas solicitadas por escrito al contratista mediante su remisión por correo electrónico, facilitado por aquel.

El calendario de entregas, salvo urgencias por posibles roturas de stock, será de lunes a viernes y en las primeras horas del día, con un plazo entre la solicitud y la entrega inferior a las 48 horas hábiles según el calendario antes indicado.

El contratista tendrá en cuenta las fechas u horarios que la Dirección General de Tráfico o el Ayuntamiento, donde se ubique la instalación portuaria, restrinjan a la circulación de vehículos con productos petrolíferos para el cumplimiento de los suministros, para lo cual informará de esta circunstancia a los peticionarios con la suficiente antelación para que programen sus pedidos. El incumplimiento injustificado del plazo de entrega facultará a la Agencia para la resolución del contrato.

Las entregas se realizarán en las bocas de descarga de los depósitos de las instalaciones de almacenamiento mediante camiones cuba que disponga de autorización para el transporte de estas mercancías. Dicho suministro se realizará en presencia del personal adscrito al puerto que tenga asignada la tarea de recepción, y se considerará concluido cuando se haya verificado por el receptor que no queda producto en el tanque del camión, que el conductor/operario haya desconectado, recogido y guardado la/s manguera/s y la pinza de puesta a tierra de la cisterna, así como el cerrado la boca de descarga, tras lo cual el primero efectuará el pertinente check de comprobación.

Cada descarga de combustible irá acompañada de, al menos, un albarán que se entregará al puerto y en el que se hará constar, entre otros datos, el nombre y domicilio del centro, fecha y hora de la entrega y la/s cantidad/es de producto/s suministrado/s. En el albarán se reservará el espacio necesario para la formulación de observaciones en su caso por parte del receptor.

Para que un suministro se considere efectuado dentro del plazo, el producto deberá estar en el tanque de la instalación, y ajustarse a la calidad ofertada en su momento por el contratista y a la cantidad solicitada.

El contratista adoptará las precauciones máximas y las medidas de seguridad a fin de proteger a las personas presentes en la descarga, resto de trabajadores o público en general que estén en dicha zona, embarcaciones, vehículos y otros de posibles daños y perjuicios, siendo a su costa todos los gastos que de ello se deriven. Además, el conductor/operador del camión será el responsable de que la descarga se realice según los procedimientos internos del contratista, que deberán ser conocidos por los posibles receptores.

Las posibles negligencias del conductor/operador durante la descarga, en caso de constatarse que son repetitivas, podrán provocar la rescisión del contrato de suministro.

En caso de ser necesaria la activación por la Agencia del Plan Interior Marítimo, por causas achacables a las operaciones relacionadas con el suministro, los costes tanto de su personal como del material propiedad de ésta utilizado serán abonados por el contratista.

El contratista deberá disponer de un teléfono y dirección de correo electrónico específico de contacto para poder atender cualquier consulta o emergencia.

EKP, siempre que lo estime oportuno, podrá proceder al análisis de muestras de combustible suministrado por el contratista durante el periodo de ejecución del contrato, siendo el coste de estos a cargo del contratista. La valoraciones cualitativa y cuantitativa de los análisis tendrán como referencia las características técnicas ofertada por el contratista, considerándose como especificaciones mínimas las recogidas en el Anexo 1, 111 y 111 bis del Real Decreto 61/2006 de 31 de enero, BOE de 17 de febrero de 2006.

4.1. SERVICIO DE CONSEJERO DE SEGURIDAD.
No precisa de consejero.

El licitador deberá cubrir con una o varias pólizas las siguientes coberturas conforme se detalla en el Pliego de Cláusulas Administrativos Particulares del contrato:

1.- Seguro de vehículos industriales que asegure entre otros la responsabilidad civil por daños causados a terceros en las modalidades de responsabilidad civil obligatoria y complementaria por los vehículos asegurados.

2.- Seguro de la empresa especificándose cono asegurada la actividad objeto de la contratación y con al menos cobertura R.C. de explotación y patrimonial.

Firmado:

Ander Etxabe Gutierrez.
Coordinador de explotación de puertos de EKP

